

**SECCION INCENDIO**  
**CLÁUSULA Nº 4 - COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES.**

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el período de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto popular o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de estos; por personas que tomen parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (Lock-Out); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos antes mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Las Condiciones Particulares Comunes de la póliza mencionada quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Particulares Comunes de la misma póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

**CONDICIONES ESPECIALES**

**Este seguro no cubre:**

- a) Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: Guerra, Invasión, Acto de Enemigo Extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); Guerra Civil; Rebelión o Sedición a mano armada; Poder Militar; Naval o Aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.
- b) Las pérdidas o daños ocasionados por la cesación de trabajo, en consecuencia no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea esta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aun cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable al llamado. "Trabajo o Reglamento", "Trabajo a Desgano" o a toda forma de trabajo similar, cualquiera sea su denominación en el futuro.
- c) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier Gobierno o Autoridad Pública, Municipal o Local, Legítima o Usurpante, del país o región donde están ubicados los bienes asegurados, o personas actuando bajo las órdenes de aquellos.
- d) Las pérdidas de lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado.
- e) Las pérdidas por sustracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento; no obstante, toma a su cargo los daños materiales que sean las consecuencias directas e inmediatas de dichos actos, tales como rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado.



En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión de este seguro adicional, independiente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.

Cuando el Asegurado solicite la cancelación total de la póliza, la devolución del recargo por cubrir este riesgo adicional, se hará de acuerdo a las siguientes normas:

- 1) Sobre el recargo por cubrir a los 60 días se devolverá de acuerdo con la escala de seguros a corto plazo, reteniendo en todo caso la Compañía como mínimo, el premio correspondiente a tres meses de seguro.
- 2) Sobre el recargo por Cobertura inmediata no habrá devolución alguna.